

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

AÑO 2021:

| | | |
|------|--|----|
| 0388 | Refórmese el estatuto y ratifíquese la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura | 2 |
| 0389 | Emítase el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de Administrador General y registro de Administrador Financiero . | 28 |
| 0390 | Apruébese la asignación presupuestaria a la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, para los “IX Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2021” | 45 |

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0388**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...);”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”;*

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que la Disposición General Tercera determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Resolución Nro. MD-CZ1-2016-0147 de 20 de abril de 2016 de concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. 002-CPF-EM-21 de 18 de enero de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. SD-DA-2021-0646 de 19 de enero del mismo, se solicita la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado

Formativo “Pedaleando Firme” a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0348-MEM de 01 de marzo de 2021 se emite informe técnico favorable previo a la aprobación del estatuto Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Memorando Nro. SD-DDCAR-2021-0353-MEM de 01 de marzo de 2021 la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento remite el expediente del Club a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, por cuanto *“...se ha completado la documentación requerida y cumple con los requisitos establecidos...”*;

Que mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2021-0186 de 02 de marzo de 2021 la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme” en los deportes de “CICLISMO-PISTARUTA Y MTB”;

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0662-OF de 24 de marzo de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de reforma de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. 002-CPF-EM-21 de 28 de mayo de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. SD-DA-2021-0646 de 19 de enero del mismo, se remite documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-1558-OF de 18 de agosto de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de reforma de estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” para ser catalogado como Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

Que mediante Oficio Nro. 003-CPF-EM-21 de 30 de agosto de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado, con trámite Nro. SD-DA-2021-0646 de 19 de enero del mismo, se remite documentación respecto a las observaciones realizadas al trámite de reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme”;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1045-MEM, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Felipe Montúfar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma del estatuto, ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Reformar el estatuto y ratificar la personería jurídica y del Club Deportivo Especializado Formativo “Pedaleando Firme” a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”

TITULO I CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1. El Club Deportivo Especializado de ALTO RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME” es fundado en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, el Club tiene su domicilio en la Av. Jaime Roldós 1-133 y Sánchez y Cifuentes es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá perseguir fines raciales.

Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; a la normativa emitida por la Secretaría del Deporte, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Por su naturaleza es un Organismo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y publica, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; así como por las personas naturales que posteriormente y por escrito hubieren solicitado su afiliación y cuenten con la aprobación respectiva del Directorio del Club para ello.

Art. 3.- El Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME” tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”, tiene por **OBJETO SOCIAL** la práctica del ciclismo como una actividad real y durable.

Para el cumplimiento de su objeto social realizara los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de la vida de los socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para su giro **ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** se sustentará con los aportes de sus socios así como donaciones y contribuciones de personas naturales y jurídicas públicas o privadas; y realizará todas las gestiones administrativas necesarias para la generación de recursos.

Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) **Activos,** aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
- c) **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias tendrán derecho a elegir y ser elegidos así como a participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 20 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como podrán elegir y/o ser elegidos.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere estar en goce de los derechos de ciudadanía, no pertenecer a otro Club similar, no haber sido expulsado de ningún tipo de organización o club. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos así como a participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Los Socios activos y/o fundadores que en forma ininterrumpida hayan pertenecido al Club por más de 40 años y hayan cumplido con el pago mensual de forma oportuna de las cuotas ordinarias así como de las extraordinarias, y haya mantenido una conducta

ejemplar durante todo este tiempo previa solicitud realizada al Directorio del Club quien deberá aprobar o rechazar dicha solicitud, pasaran a ser Socios Honorarios y desde ese momento estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, manteniendo su derecho a elegir y ser elegidos, así como a participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva;
- f. Las demás contempladas en la Ley, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS. - Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fueren requeridos;

- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 11.-SON DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORARIOS LOS SIGUIENTES:

- a. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto,
- b. Participar de todos los beneficios que concede el Club,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida del Club.

Art. 12.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS LOS SIGUIENTES:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio legalmente adoptadas.
- b. Concurrir a las Asambleas Generales que fueren convocados;
- c. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren designados;
- d. Velar por el prestigio del Club;
- e. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas, sociales y culturales del Club;
- f. Mantener una conducta respetuosa con la sociedad en general; y
- g. Proteger las instalaciones del Club sean estas sociales o deportivas.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS Y VITALICIOS. -

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos Internos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde mediante resolución de Directorio luego de realizado el debido proceso por las siguientes razones:

- a. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club (pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias), por más de seis cuotas mensuales ordinarias y/o dos cuotas extraordinarias, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11, literal a) numeral 7) del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Esta causal no es aplicable a la categoría de socios que estatutariamente están exentos del pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
En este caso el socio que se encuentre en mora, será notificado por escrito concediéndole el plazo de treinta días para el cumplimiento de sus obligaciones financieras, de no hacerlo el socio perderá la afiliación o membrecía previa

- resolución del Directorio, siendo inmediatamente borrado su nombre de la lista de socios del Club y comunicado el particular al órgano correspondiente.
- b. El que injustificadamente dejara de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido.
 - c. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
 - d. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
 - e. Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;
 - f. Por fallecimiento;
 - g. Por expulsión;
 - h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
 - i. Por las demás causas contempladas en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Sustitutivo del reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 15.- SUSPENSION Y/O EXPULSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse o perderse por expulsión, por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales y/o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas por cualquier medio, incluido declaraciones públicas en los medios de comunicación, así como en redes sociales y más medios digitales.
- b. Por faltar al presente estatuto y/o reglamentos internos en el desarrollo de actos sociales, sesiones, eventos deportivos o cualquier evento en el que participe el Club.
- c. Por actos debidamente determinados y sancionados que impliquen desacato a la autoridad.
- d. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- e. Por negarse a participar sin justificación alguna en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

- f. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- g. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- h. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i. Las demás contempladas en la Ley, el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos.

La imposición de cualquiera de las sanciones sea de suspensión o expulsión será adoptada por el Directorio, cumpliendo con el debido proceso, garantizando el derecho a la legítima defensa y observando la debida proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

La suspensión del socio podrá ser hasta por un año y para su rehabilitación deberá estar al día en el pago de sus obligaciones económicas para con el Club, incluyendo el pago de las cuotas por todo el tiempo que duro la suspensión. El socio que haya sido suspendido por más de dos ocasiones, automáticamente será expulsado del Club.

Una vez expulsado un socio, su nombre será automáticamente borrado del listado de socios del Club y notificado el particular a los organismos pertinentes.

Art. 16.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

El deporte de alto rendimiento es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- La vida del Club estará dirigido y reglamentado por la Asamblea General de socios y administrado por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos, acorde a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente del CLUB.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19.- Las Asambleas Generales serán de tres clases: Ordinarias, Extraordinarias y de Elección, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá el primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Presidente y comunicada por el Secretario; se instalará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los socios del Club con derecho a voz y voto y que se encuentren en goce de sus derechos a la hora señalada. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir la situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria realizada por el Presidente del Club y comunicado por el secretario; o, a pedido escrito dirigido al Presidente, de por lo menos la tercera parte de socios que se encuentren al día en sus obligaciones financieras para con el Club y en goce de sus derechos, en ella se tratará únicamente los puntos constantes en la convocatoria, en lo referente a la convocatoria y quorum aplican las mismas disposiciones que para las Asambleas Generales Ordinarias.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien le subroga legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea general.

Las Asambleas de Elección se realizarán por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente y los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea y elegidos por votación directa y pública, de conformidad a lo que dispone el Art. 153 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el Art. 15 de su Reglamento de aplicación, de igual manera en lo referente al quorum aplican las mismas disposiciones que para las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 20.- Toda convocatoria para Asamblea General, sea Ordinaria, Extraordinaria o de Elección se realizara a través de una publicación en un diario de circulación regional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la Asamblea, además se hará una notificación a los socios en la dirección que se tenga señalada para el efecto, la cual puede ser a través de un medio electrónico. Sin perjuicio de colocar publicaciones en la sede del Club, por disposición del presidente del Club o de quien le subroge legal y estatutariamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se prohíben las autoconvocatorias de los miembros de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 21.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

Art. 22.- Las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de votos, los cuales serán públicos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir por votación directa y publica de entre sus socios mocionados por la Asamblea a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales Principales y tres (3) Vocales Suplentes, quienes serán miembros del Directorio proclamarlos y posesionarlos en sus cargos para el periodo que fueran electos.
- b) Interpretar y dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio, Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Ministerio del Deporte;
- e) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.

- f) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los 200 salarios básicos unificados.
- g) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- h) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución,
- i) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto y Reglamentos Internos del Club.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES quienes tendrán voz y voto Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. No pertenecer a otro Club similar ni haber sido expulsado de ningún tipo de organización;
- d. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas mensuales y extraordinarias para con el Club;
- e. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- f. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 25.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 26.- El quorum reglamentario para que las reuniones del Directorio sean válidas, será con la presencia mínima de cuatro de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 28.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que se haya aprobado en Asamblea General.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 30.- Son funciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer los informes del presidente, de los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- c. Reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los socios que seeseen ingresar al Club y aceptar o negar dichas solicitudes;
- d. Aceptar o negar las solicitudes de aprobación como socios Honorarios de un Socio Activo, asi como aceptar o negar a Socios Honorarios;
- e. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; para el periodo inmediatamente posterior;
- f. Llenar interinamente las vacantes permanentes que se produzcan en el Directorio, hasta que la próxima Asamblea General ratifique dichas designaciones;
- g. Designar las comisiones necesarias;
- h. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- i. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- j. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

- k. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- l. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- m. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- n. Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- o. Recibir en comisión general a cualquier miembro del Club o persona, previa calificación del Presidente;
- p. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 30% hasta el 60% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente; Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- q. En caso que el Club reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del presupuesto General del Estado, el Directorio contratara obligatoriamente un Administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- r. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- s. Todas las demás que les asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento general, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- b. Deportiva;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,

d. Relaciones Públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Director y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

El Presidente nato de todas las Comisiones es el Presidente del Club.

Art. 33.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, lo siguiente:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que consideren necesarias;
- c. Sesionar cada dos meses , separadamente del Directorio;
- d. Crear subcomisiones en el ámbito de su competencia de ser necesario, y
- e. Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos Internos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 35.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el presente Estatuto, Reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General y por el Directorio.
- b. Disponer la convocatoria a las Asambleas Generales o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este estatuto y los Reglamentos;
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General, las del Directorio, y de las Comisiones, en caso de empate en las votaciones ejercerá el derecho a dirimir con su voto;

- d. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Supervigilar y fiscalizar el movimiento económico y administrativo del Club;
- g. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente en forma directa hasta por el monto de nueve mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América(USD \$ 9.990,00);
- h. Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones;
- i. Las demás que le asignen el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 36.- El Vicepresidente reemplazara con todas sus atribuciones al Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo el titular.

Art. 37.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO

Art. 38.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones;
- b. Convocar por disposición del Presidente del Club o de quien le subroge legalmente, a las sesiones de Asamblea General de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de este estatuto, así como convocar a las sesiones de Directorio.
- c. Llevar en debida forma y en forma separada el libro de Actas de las sesiones de Asambleas Generales, del Directorio y de las Comisiones;
- d. Llevar en debida forma el libro de Registro de Socios;
- e. Llevar el archivo de la correspondencia oficial y los documentos del Club;

- f. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- g. Llevar el inventario de bienes del Club;
- h. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- i. Publicar o exponer los avisos y resoluciones que dispongan la Presidencia, Asamblea General, Directorio y/o las Comisiones;
- j. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Presidente;
- k. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- l. Informar a los socios por los medios que crea convenientes de las resoluciones y/o disposiciones que adopte la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- m. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Ministerio del Deporte;
- n. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- o. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, la Asamblea general, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III

DEL TESORERO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero.

- a. Asistir y actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;

- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma semestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Presentar en forma anual el informe económico del Club a la Asamblea General;
- g. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- h. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- i. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 40.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, así como de los gastos e inversiones que se realicen; y, será responsable solidariamente con el Presidente por el manejo de los mismos.

CAPITULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, el presente estatuto, Reglamento y resoluciones dictadas por la Asamblea general y el Directorio;
- c. Cumplir con las funciones asignadas por el Directorio y en Comisiones de las cuales formen parte;
- d. Reemplazar al Presidente y/o Vicepresidente cuando les corresponda, respetando el orden de su elección; y,
- e. Recibir las sugerencias de los socios y procurar subsanar las dificultades y las deficiencias que se suscitaren y encontraren;

- f. Las demás que se señalen en el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV

DE LOS EMPLEADOS

Art. 42.- Los Empleados constituyen el personal administrativo de apoyo, están obligados a cumplir estrictamente con la Ley del deporte, Educación Física y Recreacional su Reglamento General el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Su contratación se la realizara con estricta sujeción a las disposiciones legales aplicables, acorde a lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO V

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Forman parte del patrimonio del Club, todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, así como los que pudieran adquirirse en el futuro. El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura administrativa y deportiva.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Ministerio del Deporte.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 44.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas por el órgano rector deportivo así como de los organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 45.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 46.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 47.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 48.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 49.- En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán *concurrir* no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio del Club;

- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.51.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley de Deporte, Educación Física y recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos legalmente reconocidos acorde a lo que dispone el Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario(a) del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, se especializará en la práctica de la disciplina de: **CICLISMO**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de el Ministerio del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Asociaciones Provinciales, Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Ecuatoriana de su competencia.

OCTAVA. - Todos los bienes que el **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente a la Secretaria del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DÉCIMA PRIMERA. -Las Sanciones y penas se establecerán en el Reglamento Interno, las mismas que no podrán ser contrarias a lo que establece la Constitución de la República, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, este estatuto y demás leyes aplicables.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación y promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**

ARTÍCULO CUARTO. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”** coadyuvará, en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio del Deporte o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

ARTICULO SEXTO. - Los colores del Club son: **TURQUEZA, AMARILLO, FUCCIA, BLANCO, NEGRO, VERDE Y AZUL.**

ARTÍCULO SEPTIMO. - El **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”** promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en Ecuador en esta materia.

ARTÍCULO OCTAVO. - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Especializado de Alto RENDIMIENTO “PEDALEANDO FIRME”** o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en la Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO NOVENO. - Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Pedaleando Firme”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de la reforma del estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la organización deportiva

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M, 17 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MARIA BELEN
AGUIRRE
CRESPO**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0389

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.”*;
- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;
- Que,** el artículo 66 numeral 13 de la Norma Suprema, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;
- Que,** el artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República, instituye: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema, manifiesta: *“Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que,** el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.”*;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Carta Magna, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer*

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que, el artículo 169 de la Carta Constitucional, señala: “(...) *Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los*

obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 131 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: (...) 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina: *“Esta ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que, el artículo 3 numerales 9, 10, 11 y 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, indica: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

(...) 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

(...) 14. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.*

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio.

Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica.

Las declaraciones responsables contendrán notas que recuerden la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada.

Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada.”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos*

internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

- Que,** el artículo 14, literales l), m), n), p) y q) de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: “(...) l) *Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;*
m) *Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo;*
n) *Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;*
(...) p) *Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;*
q) *Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;”;*
- Que,** el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos de los clubes deportivos especializados formativos;
- Que,** los artículos 29 y 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé la conformación y constitución de Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte;
- Que,** el artículo 47 de la Ley antes citada establece los requisitos para la obtención de personería jurídica de clubes deportivos especializados de alto rendimiento;
- Que,** el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina los requisitos para la obtención de personería jurídica de clubes deportivos especializados dedicados a la práctica de deporte profesional;
- Que,** el artículo 70 ibídem, señala los requisitos para la obtención de personería jurídica de clubes de deporte adaptado y/o paralímpico;
- Que,** el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sin perjuicio de la competencia exclusiva que en la materia tiene el Ministerio del Deporte, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos dentro de su jurisdicción otorgar personería jurídica a organizaciones deportivas recreativas, con excepción de aquellas de ámbito o jurisdicción provincial y nacional;

- Que,** el artículo 99 de la ley antes referida establece los requisitos para la obtención de personería jurídica de clubes deportivos básicos;
- Que,** el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;
- Que,** el artículo 159 de la ley de la materia, manifiesta: *“Las normas procesales en materia de deporte, educación física y recreación, observarán los principios de simplificación, uniformidad, transparencia, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso, conforme se establece en el artículo 169 de la Constitución de la República.”*;
- Que,** el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“De los Clubes: (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector deportivo, dictará la normativa necesaria.”*;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Asociaciones Provinciales por Deporte: (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Ligas Deportivas Cantonales: (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte: (...) Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“Nivel de recreación: El ente rector del deporte, normará el nivel deportivo recreacional y la educación física.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos*

- los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales... ”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior... ”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, se emitió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, se reformó el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-1065-MEM de 20 de septiembre de 2021, dirigido al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, la Abg. Carla Sofía Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos, indicó: *“Para su conocimiento remito el proyecto de reforma al Acuerdo 0187 de 24 de marzo de 2021, mediante el cual se expidió el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de*

Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas..”; y, recomendó: “(...) esta Dirección de Asuntos Deportivos recomienda que su Autoridad, conforme sus atribuciones conferidas en el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el artículo 14 letra p) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, derogue el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma; y, sustituya esta normativa con un instructivo que se ajuste a los principios de simplificación y optimización de los trámites bajo cargo de esta unidad administrativa, por lo que adjunto, se servirá encontrar la propuesta normativa para el cumplimiento de los requisitos al que deben sujetarse todas las organizaciones deportivas para obtener su personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de directorios, y registro de administradores; para que, previa su expedición sea validada por la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme su atribución determinada en el Estatuto Orgánico de Gestión Por Procesos de este Portafolio de Estado.”;

Que, mediante nota inserta, en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 20 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Por favor gestión correspondiente.”;* y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR PERSONERÍA JURÍDICA, APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIO, REGISTRO DE ADMINISTRADOR GENERAL Y REGISTRO DE ADMINISTRADOR FINANCIERO.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito. Las disposiciones del presente instructivo son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones que conforman el sistema deportivo ecuatoriano.

Artículo 2.- Objeto. Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional:

- a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto;
- b. Reforma de estatuto;
- c. Registro de directorio;
- d. Registro de administrador general; y,
- e. Registro de administrador financiero.

CAPÍTULO II

APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 3.- Requisitos Generales. Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas son los siguientes:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que solicite el trámite requerido, señalándose el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono y número de cédula del peticionario;
- b. Acta de la asamblea constitutiva en la que conste la fecha, denominación, y designación del presidente y secretario provisional con la nómina suscrita por todos los socios o filiales asistentes, se considerará válida la aprobación de estatuto en esta asamblea;
- c. Convocatoria para aprobación o reforma de estatutos;
- d. Acta o actas de asamblea de aprobación de estatutos, con la nómina de asistencia debidamente suscrita por los socios o filiales, (para el caso de las organizaciones que no aprobaron su estatuto en la asamblea constitutiva);
- e. Estatuto impreso y en formato digital word, que contenga la firma del presidente y secretario;
- f. Nómina actualizada de socios o filiales certificada por el secretario, en el caso de reforma de estatutos se adjuntará los documentos concernientes a la inclusión y exclusión de socios o filiales de existir variación;
- g. Declaración de responsabilidad y veracidad de la documentación; y,
- h. Declaración del domicilio y sede de la organización deportiva.

Los documentos deben estar debidamente firmados y serán remitidos en original o copia certificada por el secretario de la organización deportiva.

En el caso de reforma de estatutos no será necesario el requisito establecido en la letra b) del presente artículo.

La organización deportiva que no reciba fondos públicos y que al momento de su reforma no cuente con un directorio registrado, deberá elegir en Asamblea General un presidente y secretario provisional, quienes serán los encargados del trámite de reforma de estatuto.

El acta de Asamblea General de aprobación de reforma de estatuto, indicará expresamente si es reforma total o parcial. En el caso de reforma integral el representante de la organización deportiva presentará el nuevo proyecto de estatuto y si es parcial deberá indicar los artículos reformados del estatuto anterior, así como adjuntar el estatuto debidamente codificado.

Artículo 4.- Contenido del Estatuto. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
- b. Fines y objetivos con la indicación del deporte/s que activará;
- c. Estructura organizacional;
- d. Derechos y obligaciones de los miembros;
- e. Órganos de gobierno y administración y sus atribuciones tanto de ellos como de sus miembros;
- f. Representación legal;
- g. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- h. Atribuciones y deberes de los órganos internos: asamblea general, directorio, representante legal;
- i. Patrimonio social y administración de recursos;
- j. El procedimiento para convocar a las asambleas generales y/o congresos;
- k. Quórum para la instalación de las asambleas generales y sesiones de directorio, así como el quórum decisorio;
- l. Procedimiento y requisitos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 10 y 11 del Reglamento Sustantivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso;
- m. Régimen de solución de controversias; y,
- n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

Artículo 5.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. Para la creación de un Club Deportivo Especializado Formativo se requiere, además de los requisitos generales, la aprobación de un informe técnico, emitido por la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física o quien haga sus veces en las Coordinaciones Zonales, para lo cual se adjuntará los siguientes requisitos:

- a. Programa técnico de enseñanza aprendizaje de cada disciplina que el club practica;
- b. Programa de competencias;
- c. Nómina de los deportistas; y,
- d. Hoja de vida y certificados que acrediten la experiencia del entrenador responsable del proceso de formación.

El área técnica previa a la emisión del informe favorable considerará las edades de los deportistas de acuerdo a la reglamentación técnica de cada deporte.

Artículo 6.- Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento. Para la creación de un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento se requiere, además de los requisitos generales, la aprobación de un informe técnico, emitido por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento para lo cual se cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Programa de entrenamiento y competencias que justifiquen el alto rendimiento;
- b. Nómina de al menos un deportista de alto rendimiento;
- c. Aceptación expresa del o los deportistas en la que manifiesten su deseo de pertenecer al club;
- d. Informe técnico emitido por la Federación Ecuatoriana por Deporte o por el Comité Olímpico Ecuatoriano, según corresponda, en el que se determine la calidad del deportista de alto rendimiento así como la participación y resultado obtenido en las competencias internacionales oficiales, durante los dos últimos años; y,
- e. Certificación emitida por la Federación Ecuatoriana en la que se detalle que el deportista no se encuentra registrado en otra organización deportiva similar.

El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento cuya disciplina deportiva no cuente con una Federación Ecuatoriana por Deporte, justificará la existencia de una Federación Internacional legalmente reconocida dentro de la estructura del deporte y anexará la documentación en la que conste que el deportista que ha aceptado ser parte del Club participó representando al país en eventos organizados por esta.

Artículo 7.- Informe de la Federación Ecuatoriana por Deporte o del Comité Olímpico Ecuatoriano. El informe contendrá al menos lo siguiente:

- a. Participación del o los deportistas de alto rendimiento en al menos dos competencias oficiales, representando al país en juegos del ciclo olímpico o mundial dentro de los dos últimos años previos a la fecha de emisión del informe; y,
- b. Entrenador responsable del proceso de competencia, su hoja de vida y certificados que justifiquen conocimiento en entrenamiento deportivo.

De evidenciarse que los deportistas de alto rendimiento pertenecen a otras organizaciones deportivas de similares características o que no cumplen con los parámetros antes indicados, el informe será desfavorable.

El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento que posterior a la obtención de su personería jurídica, pierda a sus deportistas de alto rendimiento, o estos ya no sean considerados como tales, previo informe técnico emitido por la Dirección de Deporte Convencional para el Alto Rendimiento, deberán reformar su estatuto o iniciar el proceso de disolución voluntaria, sin

perjuicio de que puedan ser declarados inactivos e iniciarse de oficio los procedimientos correspondientes.

Artículo 8.- Club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. Para la creación de un club Deportivo de Deporte Adaptado y/o Paralímpico, se requiere, además de los requisitos generales, un informe técnico, emitido por la Dirección de Deporte Adaptado o quien haga sus veces en las coordinaciones zonales, para lo cual se adjuntará los siguientes requisitos:

- a. Programa de enseñanza y competencias del deporte Adaptado y/o Paralímpico;
- b. Nómina de los deportistas con discapacidad que pertenecen al club;
- c. Documento habilitante que acredite la discapacidad de los socios; y,
- d. Perfil del entrenador, con el que se evidenciará que la persona encargada del entrenamiento se encuentra capacitada para dirigir a este grupo de deportistas.

Para la práctica de uno o varios deportes, se deberá tener en cuenta que los deportistas tengan la misma discapacidad.

Artículo 9.- Clubes Deportivos Especializados Dedicados a la Práctica del Deporte Profesional. El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva.

Artículo 10.- De las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. Para la conformación de una Liga Deportiva Barrial o Parroquial, además de los requisitos generales, se requiere de al menos tres clubes deportivos básicos que se encuentren legalmente constituidos, con registro de directorio vigente y que pertenezcan a la misma jurisdicción de la liga en creación.

Artículo 11.- De las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Provinciales por Deporte, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Existirá una sola Asociación Deportiva Provincial por Deporte en cada provincia.

Artículo 12.- De las Ligas Deportivas Cantonales. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Ligas Deportivas Cantonales, además de los requisitos generales, anexarán los números de acuerdo ministerial y registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.

Solo existirá una liga deportiva por cada cantón.

Artículo 13.- De Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, se requiere de al menos cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos de los cuales por lo menos uno será de un club especializado de alto rendimiento y además de los requisitos generales, se cumplirán los siguientes:

- a. Nómina de los deportistas de alto rendimiento;
- b. Entrenadores responsables del proceso de formación y entrenamiento;
- c. Informe técnico favorable de la Subsecretaría de Deporte para el Alto Rendimiento; y,
- d. Informe de la Federación Internacional en el cual se determine expresamente el reconocimiento a la Federación Ecuatoriana por Deporte en formación.

Podrá constituirse una Federación Ecuatoriana por cada deporte, respetando la estructura internacional.

Artículo 14.- De las Ligas Profesionales. Para otorgar personería jurídica y aprobar los estatutos de las Ligas Profesionales, además de los requisitos generales, se requiere de al menos cinco clubes especializados de alto rendimiento o formativos dedicados a la práctica del deporte profesional con su acuerdo y registro de directorio vigente, para lo cual adjuntarán lo siguiente:

- a. Certificado de la Federación correspondiente acreditando su participación en el deporte profesional; y,
- b. Aprobación realizada por el máximo órgano de la Federación Ecuatoriana respectiva, en la que se adjunte el acta de asamblea y su voluntad expresa de constituir una liga profesional.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE DIRECTORIO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 15.- Requisitos generales. Los requisitos para el registro de directorio de las organizaciones deportivas son los siguientes:

- a. Oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que se señale el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono, firma y número de cédula del peticionario, se sugiere detallar el número y fecha del acuerdo mediante el cual se aprobó o reformó su estatuto y los números de oficio de registros de directorios anteriores;
- b. Convocatoria para la Asamblea General de elecciones con su respectiva nómina de recepción;
- c. Acta de Asamblea General de elecciones suscrita por el presidente y secretario, con su respectiva nómina de asistencia;
- d. Nómina actualizada de socios o filiales certificada por el secretario de la organización deportiva;
- e. Nombramientos y aceptaciones de cargos de cada uno de los directivos electos;

- f. Certificación suscrita por el representante legal en la que se indique que el proceso de elecciones no ha sido objeto de un recurso de apelación; y,
- g. Documentos inherentes al proceso eleccionario de conformidad a la naturaleza jurídica de la organización acorde a lo establecido en la normativa legal vigente y en el estatuto de cada organización.

Las organizaciones que reciben fondos públicos, además de los requisitos antes señalados, adjuntarán una certificación en la que se indique que no existe nepotismo dentro del directorio electo.

Las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y las Asociaciones Deportivas Provinciales, adjuntarán la documentación concerniente a la elección del representante de los deportistas, representante de la fuerza técnica y representantes de la Asamblea General, cuando corresponda.

Para ser electo como directivo de una organización deportiva no se requiere tener la calidad de socio del organismo deportivo ni ser miembro del directorio de sus filiales.

Artículo 16.- Organizaciones que tienen como socios a personas jurídicas. Las organizaciones deportivas que cuenten entre sus socios con personas jurídicas, deberán adjuntar:

- a. Certificado de existencia legal otorgado por la entidad pública competente; y,
- b. Certificado de directorio debidamente suscrito en la entidad pública competente según su naturaleza.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ADMINISTRADORES

Artículo 17.- Registro de Administrador para Federaciones Deportivas Provinciales. Los requisitos para el registro de administrador de las Federaciones Deportivas Provinciales son los siguientes:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que solicite el trámite requerido, señalándose el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono y número de cédula del peticionario;
- b. Declaración de responsabilidad y veracidad de la documentación;
- c. Convocatoria a sesión de directorio de conformidad al Estatuto de la organización deportiva;
- d. Nómina de recepción de la convocatoria suscrita por todos los miembros del directorio;
- e. Acta de Sesión de Directorio en la cual se nombró al Administrador, debidamente firmada por los asistentes, considerando el quorum de instalación y toma de decisiones previsto en el estatuto;
- f. Nombramiento individual y aceptación del cargo debidamente suscrito por el Administrador designado; y,

- g. Hoja de vida actualizada del Administrador designado y sus documentos de respaldo a fin de comprobar que esté en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, cuente con un título de tercer nivel y experiencia mínima de un año en la administración pública, privada o en organismos deportivos.

Si el procedimiento fue realizado por medios telemáticos deberá adjuntarse toda la documentación de respaldo con la certificación del secretario de la organización.

Artículo 18.- Registro de Administrador Financiero. Los requisitos para el registro de administrador financiero de las organizaciones deportivas que reciben anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, son los siguientes:

- a. Oficio dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que solicite el trámite requerido, señalándose el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono y número de cédula del peticionario;
- b. Declaración de responsabilidad y veracidad de la documentación;
- c. Convocatoria a sesión de directorio de conformidad al Estatuto de la organización deportiva;
- d. Nómina de recepción de la convocatoria suscrita por todos los miembros del directorio;
- e. Acta de Sesión de Directorio en la cual se nombró al Administrador, debidamente firmada por los asistentes, considerando el quorum de instalación y toma de decisiones, previsto en el estatuto;
- f. Nombramiento individual y aceptación del cargo debidamente suscrito por el Administrador Financiero designado;
- g. Hoja de vida actualizada del administrador financiero designado y sus documentos de respaldo a fin de comprobar que esté en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, cuente con un título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas, y tenga como mínimo un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero; y,
- h. Documentación que justifique que el Administrador es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio.

Si el procedimiento fue realizado por medios telemáticos deberá adjuntarse toda la documentación de respaldo con la certificación del secretario de la organización.

Artículo 19.- De la caución y póliza. Una vez registrado el administrador previo a la asignación de recursos por parte de la Dirección Financiera, la organización deportiva debe adjuntar la caución y póliza de la aseguradora debidamente legalizados en la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación realizará las modificaciones necesarias en el Sistema de Registro Organizaciones Deportivas - SODE, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán las directrices contenidas en este Acuerdo Ministerial cuando se trate del proceso de otorgamiento de personería jurídica de organizaciones deportivas, conforme lo establecido en el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Deberán remitir la información de las organizaciones deportivas aprobadas en el ámbito de sus competencias de manera semestral.

TERCERA.- De conformidad a lo previsto en el artículo 14 y 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Ministerio del Deporte resolverá los asuntos administrativos que sean de su competencia, que no se encuentren previstos en la legislación deportiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones incluidas en el presente acuerdo serán aplicables para las solicitudes realizadas por las organizaciones deportivas desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

En los procesos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que sean puestos en conocimiento del ente rector, se aplicará la norma que sea más favorable para el efectivo ejercicio de los derechos del ciudadano acorde a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

SEGUNDA.- Las organizaciones deportivas entregarán la información que el Ministerio del Deporte solicite en el tiempo y la forma prevista para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, así como toda la normativa y disposiciones que se contrapongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, notificará el presente acuerdo a todas unidades administrativas de esta Cartera de Estado, así como a las coordinaciones zonales, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Deportivas Provinciales, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federaciones Deportivas Estudiantiles, Federación Deportiva Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico.

SEGUNDA.- Las organizaciones deportivas nacionales y provinciales tendrán la obligación de socializar con cada una de sus filiales, las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

TERCERA.- Publicar el presente Acuerdo en la página web del Ministerio del Deporte y en Registro Oficial.

CUARTA.- El Ministerio del Deporte expedirá la normativa necesaria para declaratoria de inactividad, disolución y liquidación, nombramiento del ejecutor y otros actos inherentes a las Organizaciones Deportivas.

QUINTA.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de septiembre de 2021.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0390

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;
- Que,** el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;
- Que,** el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

- Que,** El artículo 340 de la Constitución de la República, señala: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”*;
- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”*;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de*

este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prevé como entre otros los siguientes derechos de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente”;*

Que, el artículo 10 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece entre los deberes de los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento: *“a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación de su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad y mantenerse sicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; (...) f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos*

internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

- Que,** el artículo 14, literales a), b), c) y g) de la Ley *ibídem*, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;*”;
- Que,** el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.*”;
- Que,** el artículo 37 de la Ley *ibídem*, señala: “*Las Federaciones Deportivas Provinciales contratarán un administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la organización*”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial financiará o auspiciará proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, por medio de personas naturales y/o jurídicas, organizaciones públicas, mixtas o privadas, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.*”;
- Que,** el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los*

siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica...

En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

- Que,** el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*
- Que,** el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*
- Que,** el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros*

instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, el Consejo Sectorial de lo Social expidió *“LOS CRITERIOS Y DIRECTRICES GENERALES QUE DEBEN APLICAR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SECTORIAL DE LO SOCIAL, PARA REALIZAR PROCESOS DE DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DCS-2019-0084 de 20 de marzo de 2019, la Srta. Miriam Jeanneth Sánchez Espinoza, Directora de Comunicación Social, informó: *“A fin de dar trámite a la resolución del Consejo Sectorial Social Nro. 017 de Sesión Virtual, diciembre 2018, en el Artículo 5 – literal 10 “Propiedad intelectual, uso de la información y de la imagen institucional”. Ponemos en su conocimiento que, para cada Proyecto, Convenio o transferencia (sic) de recursos a los Organismos deportivos se deberá añadir como obligación del Organismo, este ítem que corresponde a la Imagen institucional: “Se deberá incorporar, promover, publicitar la imagen institucional y Gubernamental en todos los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes, y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución. Igualmente se deberá destacar el apoyo y cooperación de la Institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales. El manejo de la marca institucional y Gubernamental se deberá gestionar con la Dirección de Comunicación Social de la Institución”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0226 de 13 de julio de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, solicitó la aprobación de la distribución de Administradores para organismos deportivos en el ámbito formativo;
- Que,** con nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 14 de julio de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Aprobado distribución de Administradores para Organismos Deportivos en el ámbito formativo”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, como Ministro del Deporte.”;*

- Que,** mediante Oficio Nro. DJ-FDI-068-2021 de 20 de agosto de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, el Ing. Fretham Mauricio Gomezjurado Subía, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, remitió el proyecto “IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES IMBABURA 2021”, ya que ha sido designada como sede del evento;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2021-2156-MEM de 23 de agosto de 2021, dirigido al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, manifestó: “(...) *me permito certificar que no existe recursos públicos del POA 2021 del organismo en cuestión, destinados para “IX Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2021”.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2021-0550-MEM de 20 de septiembre de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el informe técnico favorable para los “IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2021”, elaborado por Alfredo Galárraga, Técnico DDFEF; revisado por Alejandro Sáenz, Director DDFEF; aprobado por María Isabel Carrera, Subsecretaria; y, solicitó, autorizar el financiamiento de la tarea antes referida;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Javier. Urgente. Por favor emitir criterio técnico, conjuntamente con Carlos Caicedo, respecto al financiamiento por gasto corriente para esta actividad. Gracias.*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, el Director de Planificación e Inversión, comentó: “*Estimado Javier, el expediente si cumple con los requerimientos para financiamiento por incremento al POA del organismo deportivo, adicionalmente, es viable hacer las modificaciones correspondientes para trasladar recursos del gasto corriente a la Federación Deportiva de Imbabura, por lo que se recomienda la autorización.*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, comentó: “*Estimado Dí de acuerdo a lo expuesto, se recomienda la autorización para analizar las modificaciones internas que permitan financiar juegos Nacionales.*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, comentó: “*Estimado Ministro // En atención a la sumilla inserta en memorando Nro. MD-SSAF-2021-0550-MEM, al respecto, y sobre el ámbito de mis competencias pongo en su*

conocimiento que SI ES VIABLE presupuestariamente ejecutar este proyecto con recursos de gasto corriente. Saludos cordiales.”;

- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 21 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Javi. Autorizado. Favor proceder con trámite administrativo correspondiente, observando los procedimientos administrativos y legales vigentes y señalados en los instrumentos jurídicos debidamente formalizados. Gracias”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DPI-2021-2425-MEM de 22 de septiembre de 2021, dirigido al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación e Inversión, informó que luego de revisar el Plan Operativo Anual 2021 de Gasto Corriente de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, la Dirección de Planificación e Inversión, emite la certificación POA 2021, de la tarea: **Financiamiento para “Transferencia de recursos para la ejecución de los “IX Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2021””** por el valor de USD 696.500,00 y 5x1000 para la **“Transferencia de recursos para la ejecución de los “IX Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2021””**, por el valor de USD 3.500,00;
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-DF-2021-1209-MEM de 22 de septiembre de 2021, dirigido al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, certificó: *“(…) la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$700.000,00 (Setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea del POA “Transferencia de recursos para la ejecución de los IX Juegos Deportivos Nacionales Juveniles 2021”, a través de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura...”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. MD-SSAF-2021-0566-MEM de 22 de septiembre de 2021, dirigido al Sr. Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, la Mgs. María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remitió el informe técnico favorable para los **“IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2021”**, elaborado por el Lcdo. Gustavo Sánchez, Analista de Deporte Formativo y Educación Física; revisado por el Lcdo. Alejandro Sáenz, Director de Deporte Formativo y Educación Física; aprobado por la Mgs. María Isabel Carrera, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; y, solicitó, se realice el instrumento legal para la transferencia de recursos a la Federación Deportiva Provincial de Imbabura;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 23 de septiembre de 2021, la Máxima Autoridad, dispuso: *“Fran, por favor para tu gestión. Gracias”;* y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

APROBAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA A LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA, PARA LOS "IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2021"

Art. 1.- Monto Presupuestario.- Se establece el monto de la asignación presupuestaria a la organización deportiva, para los "IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2021", a ser ejecutado por la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA, conforme a la siguiente tabla:

| ORGANISMO DEPORTIVO | ASIGNACIÓN A RECIBIR (Sin 5xMil CGE) | 5xMil CGE | TOTAL ASIGNACIÓN (Incluido 5xMil CGE) |
|---|---|------------------|--|
| FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA | \$ 696.500,00 | \$ 3.500,00 | \$ 700.000,00 |

Art.- 2.- Administrador.- Se designa como administrador de los "IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2021", ejecutado por la FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA, al técnico designado mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0226 de 13 de julio de 2020, esto en concordancia con lo que señala el numeral 8 del artículo 6 y artículo 7 de la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018 emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 3.- Obligaciones del beneficiario.- El beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones constantes en el Informe Técnico Favorable y con aquellas que para el efecto emita el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo. Para tal efecto, el administrador deberá socializar los documentos necesarios con el representante legal del Organismo Deportivo.

El organismo deportivo, deberá realizar el gasto conforme al Informe Técnico Favorable aprobado por el Ministerio del Deporte.

Le corresponde al Organismo Deportivo promover, publicitar la imagen del Ministerio del Deporte y Gubernamental en los actos públicos, elementos publicitarios, escenarios, uniformes; y, demás elementos publicitarios destacando el apoyo y cooperación de la institución a través de los medios de comunicación: prensa escrita, radial, tv y medios digitales, respetando las disposiciones internacionales.

Adicionalmente, el Organismo Deportivo se obliga a administrar los recursos entregados con sujeción a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; y, toda la demás normativa que regula el uso de los recursos públicos.

Art. 4.- Obligaciones del Ministerio del Deporte.- El Ministerio del Deporte; y, cada una de sus unidades administrativas, estarán sujetas a las obligaciones constantes en el informe técnico favorable para los “IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2021”, para cuyo efecto, el Administrador designado en el artículo 2 del presente Acuerdo, deberá socializar el informe en referencia a todas las Unidades Administrativas que según el mismo tengan alguna responsabilidad en la ejecución y seguimiento del proyecto en referencia.

Art. 5.- Modificación y/o Reprogramación.- Cualquier ajuste a la ejecución de los “IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES JUVENILES 2021”, se basará en:

1. Podrá presentar una solicitud y justificación técnica o solicitar una reunión de trabajo al Ministerio del Deporte para el análisis y aprobación mediante acta de reunión.
2. Para el registro de la modificación y/o reprogramación en el Plan Operativo Anual (POA), el Organismo Deportivo deberá remitir al Ministerio del Deporte la matriz de origen - destino, actualizada y con las firmas de responsabilidad.
3. Se debe aclarar que los valores que se planifiquen en los ítems descritos en la planificación del proyecto están sujetos a modificaciones y serán referenciales.

Art 6.- Remanentes.- Los saldos no ejecutados por el beneficiario del Presente Acuerdo durante el Ejercicio Fiscal 2021, deben sujetarse a lo dispuesto en la normativa vigente con relación al uso de remanentes.

Art. 7.- Restitución de Fondos.- El beneficiario tiene la obligación de restituir automáticamente los fondos transferidos por el incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo, previo a requerimiento motivado por el Ministerio del Deporte, conforme lo señala la Resolución Nro. 017 de Sesión Virtual, de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Art. 8.- Directrices y lineamientos.- La Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitirán los lineamientos y directrices necesarias según el ámbito de sus competencias para la adecuada ejecución y seguimiento, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio para el Organismo Deportivo constante en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 9.- Requisitos para la Transferencia de Recursos.- Para que el Ministerio del Deporte asigne los recursos económicos durante el ejercicio fiscal vigente al organismo deportivo, éste deberá presentar los siguientes requisitos en la Coordinación General Administrativa Financiera:

- a) Haber cumplido con el reporte de saldos disponibles del año 2020 (requisito revisado y verificado por la Coordinación General de Planificación, la información deberá constar en el flujo de POA aprobado).
- b) Documento original de la Garantía vigente con vigencia de por lo menos por un año para el ejercicio fiscal actual, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado; asimismo cabe aclarar que según Acuerdo Nro. 0163-2019 se estableció la delegación de firmas que tiene atribuidas el Coordinador General Administrativo Financiero, y que mediante el literal f) del artículo 5 del referido Acuerdo se le atribuye la suscripción de las pólizas de seguros generales y de fidelidad de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte.
- c) Documento original del certificado de caución vigente por lo menos un año y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- d) Documento Original del certificado bancario mediante el cual se acredite que la organización deportiva es titular de una cuenta en un banco del sistema financiero nacional, esto siempre y cuando el Organismo Deportivo no forme parte del proyecto de implementación del sistema e-sigef 2, ya que para estos las asignaciones serán depositadas en las cuentas del Banco Central del Ecuador.

Le corresponde al organismo deportivo, tener vigente y actualizada la información referente a: a) Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso; b) Registro de Directorio del Organismo Deportivo; c) Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero; d) Registro vigente del Nombramiento del Administrador General en caso de las Federaciones Deportivas Provinciales; y, e) Resoluciones de intervenciones a organismos deportivos.

Es responsabilidad del organismo deportivo mantener actualizado su Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilidad Laboral y Tributaria de Terceras Personas.- “EL MINISTERIO” no asume por este Acuerdo, ninguna responsabilidad laboral, patronal, ni tributaria directa ni indirecta, solidaria ni subsidiaria con el personal de la “ENTIDAD BENEFICIARIA” ni con los entrenadores, médicos dirigentes y demás miembros que hayan sido contratados para la ejecución del proyecto ni con los que posteriormente pudiera emplear o contratar para este mismo fin, así como cualquier otro tercero que pudiese intervenir en la ejecución del citado proyecto de igual forma con la estipulación de pagos por los servicios, o la presentación de planillas por servicios prestados, gestión y forma de pago.

SEGUNDA.- Solución de Controversias.- Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

Si no se llegará a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a la solución de conflictos a través de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

En caso de no llegar a un acuerdo, el “MINISTERIO DEL DEPORTE” o la “ENTIDAD BENEFICIARIA”, con fundamento en el acta de imposibilidad de acuerdo de mediación, podrá deducir la acción prevista en el Código Orgánico General de Procesos, ante la autoridad con jurisdicción en la ciudad de Quito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se podrá incrementar la asignación al Organismo bajo la autorización de la Máxima Autoridad y según la disponibilidad presupuestaria en función del análisis técnico del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El manejo de los recursos públicos transferidos al Organismo Deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos, así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Corresponderá a las

unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la notificación al Organismo Deportivo constante en el Art. 1 del presente Acuerdo.

QUINTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de septiembre de 2021.



Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.